

plazo los recibos nominales nominales y demas documentos
deuter. Para que son objeto de llevar a cabo la clausura anterior
parezca con los referidos centros y practique acuerdos de
y gestiones sean necesarias para el cobro de la mencionada
siempre presentando estos documentos y demas medios de
Para que promueva expediente de rehabilitacion para
en caso de que fuera dado de baja en nominal
Para que sustituya este poder a favor de la persona
que le sea por conveniente. Por ultimo han
el consentimiento que revoca y anula cuando
poderes haya podido otorgar con este instrumento
y con anterioridad al presente. Qui lo doy
siendo testigos instrumentales Don Juan
Cruzcampo y Don Clemente Fernandez
cuya, mayores de edad, empleados y vecinos de
Prado noventa y tres y Oficio veinteyuno respectivamente
sin excepcion alguna para ser tales testigos. Testados
de su derecho a los por el instrumento, por su acuerdo procedia en testimonio
de su voluntad y voluntad con los testigos y escriba. Quedo luego de su voluntad
de su voluntad y voluntad en referencias en dicho y en testimonio con el de su voluntad
Entrelineas "Provisio de un cedula de su voluntad y voluntad en testimonio
ochenta" y etc.

Cruzcampo Clemente Fernandez

Ante mi
Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a Treinta de Mayo de mil novecientos tres años. Yo Luciano Lopez Ferrer, Comisario de Es-
tado y esta residencia ejerciendo funciones Notariales Con-
pares = Yo Luciano Rodriguez Villanueva,
mayor de edad, Soltero, de Valladolid España, de ofi-
cio mercader y vecino de San Pedro de la Habana, interviene en
Consulado, con cedula comienta, número dos mil ciento
cincuenta y ocho de sus reg. cabild y de donde se halla, Ma-
nifiesta hallarse, lo que se pide que de sus derechos civiles sea
que nada se oponga contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad necesaria para este acto libre y espontanea-
mente dijo: Que confiere poder a favor de su esposa
doña de derecho y sucesora y sea menuda a favor de su
Esposa madre Doña Rosana Villanueva Parra,
mayor de edad y vecina de Palencia para que en su
nombre y representación, pague y pague
los alcamos, de vencidos y no vencidos por el tiempo
de como, soldado del batallon de Cazadores de
Puerto Rico, por los servicios prestados durante la guerra
de guerra de Cuba, de los centros correspondientes,
practicando a los efectos cuantas diligencias
sea precisas, y firmando a favor de
la persona, funcionario u oficina que

verificans el pago de los reales, nominados, con sus
y demas documentos precedentes. Por lo
que a efecto de la clausula anterior de comparecencia
ambos a su ventura madre para que comparezca
ante los mencionados Señores, asi como a los
hijos de Testigos y demas dependencias de
presentando Testigos, documentos y demas
de prueba, y en fin practicas todo cuando
necesario y para el otorgante de estas presentaciones
consecuente de cobro de los mencionados alanos
que pueda sustituir este poder cuando i parte a favor de
persona que haga por convenientes. Así lo dice
siendo Testigos instrumentales Don Francisco
Herrero Munio y Don Ricardo Carrizosa
mayores de edad. Cuyas fe y veras de esta ciudad
de Cuba se hacen y otorgan, sin suspension alguna
Testigos. Enterado de todo de su derecho y ley por el otorgante
y mandado firmado a su testera afirmando y cumpliendo
y firmando con Testigos y escriba. Q. todo lo cual
conm. doy fe

Feliciano Rodriguez
Santiago Herrero Ricardo Carrizosa
Ante mi
Popayán



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y nueve
 En la ciudad de la Habana a Treinta de Mayo de mil novecientos
 Treinta y siete mi Rey Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en esta
 residencia comparece = Cay Juan de Castañeda, Capitán de la
 marina mercante y de vapor español "Ernesto" de la quatu-
 rinta de Bellas, del que es consignatario en este plaza los Señores
 Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleuque
 de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y
 teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para estar to-
 lora y espontáneamente del: Suplido y provisto de todo lo ne-
 cesario para navegar, salio con el buque de su mando
 del puerto de San Juan de los rios de May a las 17^{hs} de
 decaudo en este de la Habana a las 17^{hs} 50 m del día de ayer y
 que durante la navegación han ocurrido entre otros los
 sucesos que van a relatar a continuación los
 cuales constan en el cuaderno de Bitácora que es de el
 Capitán y que le devuelvo los cuales son los siguientes
 La Singladura Primera Paso sin novedad en tiempo y mar.
 Se dio principio a la segunda Singladura con viento fresco del N.E.
 y marejada del mismo, Terminando con marejada gruesa
 que obliga a sugar a dos fuertes bandazos y calzadas, en-
 trando con rumbo por la proa. Se principia la tercera
 singladura con viento fresco del N. y mar gruesa del N.E.
 dando el buque fuertes bandazos y calzadas, entrando

grandes colinas de mar por la forma e inundando las montañas
continuando así hasta por antes de finalizar la marea
en que mejor algo el tiempo. Las inundaciones, cuando
quinta sexta pasaran sin novedad de diez de mañana, y
inundación por sin novedad hasta amanecer en que
quinta del S.W. cubrió a grandes colinas inundando las subidas, y
la inundación de viento fresco del S.W. y la mar gruesa del mismo
y el buque terrible bandazo y calzadas. de mar y fuertes
y sea mejor tiempo de la inundación. La inundación nueva y
la inundación de mar y buque de unos cuantos bandazos y
dentro en algunas ocasiones, sin novedad de diez de mañana
inundación undecima, duodécima, trece y catorce. En la
quinta y sexta del S.W. y la mar gruesa del mismo y
danzas y amantamientos pasando sin otro incidente
inundación de mar sexta, por sin otro incidente
y fuertes vientos de mar. Sin novedad
de mar y pasaran las restantes inundaciones
hasta diez de mañana. En su consecuencia y a
rola por el capitán perfino alamo por
que pueda haber sufrido de buque
que condujo, han las protestas
viento y mar y deudas de mar y
las arrendos, recibidos, a
y deudas que haya lugar, y



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de los derechos de amparado y protesta y de suerte
judicialmente, cada vez que sea responsable de los daños
y despropósitos que hayan sufrido de fuego o de guerra
por motivo de derrame, movimiento de tierra o
demas incidencias. Queda siendo testigos instrumentales
Don Juan Legueta y Don Celestino Just. ambos mayores de edad,
de comercio y vecinos de esta ciudad sin embargo algunos se ocuparon
de ratificar según me aseguran. Enterados todos de su contenido y de lo que en él
se contiene, por su acuerdo procedi a en testigos interponer en la qual se ratifican
y asimismo el Capitan compareciente firmando con los testigos y conigo
Queda lo cual se conoce al Capitan compareciente en juicio de
todo con referencias en dicho y de supra conde de España de hoy

J. de Brosteguis
 Juan Legueta Capitan Just
 Testigo Testigo

Ante mi
 Notario

Numero ciento noventa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Mayo de noventa y uno
 Don Juan de los Rios, Comisario de Rentas y esta residencia, de un lado como la flaca
 nes Notariato, comparece - Don Manuel Fernandez Tabares, mayor de
 edad, casado, natural de Sevilla, Portorricha, de otro lado como y cuando de Florida
 numero ochenta y cuatro, y la Habana, por un lado y cada uno de un lado
 naturalidad, bajo el numero diez y ocho mil seiscientos y cuatro, que se halla sellada,
 Manifiesto hallar en el pleito que se sigue de sus derechos
 los, y que cada uno consta en contrario y teniendo en cuenta la equidad de los
 sus partes, y de otro lado y espontaneamente estar. En presencia de los señores
 Don Angel y cumplido cuando es debido y necesario y segun mandatos y parecer de
 quando Don Manuel Fejo, mayor de edad, casado y vecino accidentalmente
 y en esta ciudad de Florida ochenta y cuatro, y a su hermana Dona Estrella
 Fernandez Tabares, mayor de edad, casada y vecina accidentalmente y en esta
 de Mexico, y en esta ciudad de Florida ochenta y cuatro, ambos tienen su resi-
 dencia en esta y Chantada, Provincia de Lugo, para que en nombre y
 representacion de otro parte lo uno y otro con la facultad de
 Es. Vengan todos y cada uno de los bienes que corresponden al
 dicho por herencia de su terno madre Dona Manuel Tabares
 da, asi como lo que le corresponda como herencia por parte
 de sus tios Don Esteban y Don Juan Tabares, por los
 precios que consideren mas ventajosos que cobrarán
 a contado o a plazos y con los pactos y condiciones que
 estipularen, practicando a dicho efecto cuanto a ellos

estas gestiones y actos sean necesarios y licitos y de
de estas presuntas. pudiendo dar y pedir cuantos
raz y demas documentos pudieran ser necesarios
actuando en virtud de los mencionados bienes
Haya constancia y confianza que los bienes de las un
das herencias, radican en Sonora. Y juntamente de
partido Judicial de Chantada, provincia de Soria
Por que comparecieran ante los Tribunales de Justicia
los actos que interesen al otorgante. defendiendo los derechos
de que habla y practicando cuantas incidencias
gestiones y presuntas. Es lo que se otorga
de las instrumentales Don Domingo Sandoval
y Don Francisco Lopez Perez, ambos mayores de edad
heros y vecinos de esta ciudad en virtud de su poder
de sus procuradores respectivos en escritura por que se
sean mas seguros. Y en todo lo que se le
por si este documento por su acuerdo procediere
y lo que se otorga al otorgante firmados con testigos y con
cual sea referenciado en el libro de Don Domingo Sandoval

Manuel Fernandez Taboada

Domingo Sandoval

Jose Ramon Lopez Perez

Ante mi
procurador

copias al mar

Numero ciento noventa y uno

En la ciudad de la Habana a dos de Junio de mil nove-
 cientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de
 España, en esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Con-
 parecieron Don José Pavón Parques, mayor de edad, ca-
 sado, del comercio, natural de Orense, España, y ve-
 nido a esta ciudad en Permuta con número ciento
 cuarenta y siete con cédula de nacionalidad comen-
 taria expedida por este Consulado, bajo el número diez y ocho
 mil cuatrocientos que exhibió y le devolví. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles según
 nada me consta en contrario y teniendo a un juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto libre y volun-
 tariamente dijo: Que por escritura otorgada entre Don Andrés Nieto
 Gomez y el esponeute Don José Pavón Parques, a seis de Abril de mil
 novecientos uno, ante el Notario de Orense Don Benito Rodicio
 Gomez, vendió el primero al segundo mitad proindiviso
 de la finca a vinedo y uvaes al sitio de "Fajinas" en la
 Parroquia de las Celdas, perteneciente al Ayuntamiento
 de Covedo, con la condición de que el Pavón podría gozar
 su mitad por el año o punto que mejor le conviniere,
 que con posterioridad, entre comprador y vendedor
 dividieron amigablemente la precitada finca, pero de
 esta división no otorgaron documento publico invariable



en el Registro de la Propiedad; y que con esta
misma división conste en forma legal, el Cónsul José Pavón
da y confiere poderes especiales a Don Manuel Arce
López, mayor de edad, casado, oficial de Notaría
y vecino de Puente Mayas en dicho Ayuntamiento
de Ciego de Avila, autorizándole para que, en nombre
suyo, otorgue con el Cónsul Andrés Nieto
y aun si fuere necesario, con Don José
López, a quien el propio Cónsul Andrés Nieto
dio parte de su mudanza de lugar, la oportuna escritura elevando a escritura
pública el fin de otorgar y el Nieto Gómez, de la finca
predio de que está en dueña a cargo de un aparcería, a quien la
finca pertenece, en cuya escritura hará constar el poderado
razones, rectificaciones y aclaraciones que sean necesarias a
los dichos y otros puntos instrumentales. Don Candido
Marín y Don Manuel Arce Vázquez, ambos mayores de
edad y vecinos de esta ciudad en Ciego de Avila y tres
respectivamente en sus fueros para serlo en este acto. Fendrán
su derecho a leer por el este documento por su acuerdo, por el
la que se firmó y otorgó firmando con los dichos señores. El
de conocer a los otorgantes de su profesión y vecindad. Yo el Cónsul
José Pavón Candido Ferrer



Ante mí
Suplente



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y dos

En la ciudad de la Habana, a tres de Junio de mil novecientos tres años. Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en esta residencia, ejerciendo funciones notariales. Confierece: Don Felix Raudules y Menendez, mayor de edad, casado, natural de Gijon, provincia de Oviedo, vecino y residente en esta ciudad en virtud de documentos con que provisto de su correspondiente cédula de naturalidad, de conformidad con expedida en este Consulado y bajo el número diez y ocho mil quinientos y tres, la cual exhibe y le devuelvo sellada. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada impida al contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice. Que con fecha ocho de Marzo último, y ante el Señor Consul de España en la Habana Don Felix de Pelous y Colant, otorgo poder especial á favor de Don Raimiro de Arriba y Don Felix del Rio, para varios efectos, el cual ratifica hoy por medio de este otro, en todas sus partes, y hace constar que por un olvido omitió la cláusula de sustitución y el mencionado poder, por lo tanto amplió dicho poder y facultó á sus nombrados apoderados Don Raimiro de Arriba y Don Felix del Rio para que puedan sustituir en todo ó en parte á favor de los procuradores de los Tribunales de todos los Colegios de España, el poder que con anterioridad al presente, otorgo Don Felix Raudules

y Menéndez, Resqueva sustitutos y no caben et m
Pratunado de efecto cuantas diligencias sean necesarias
pues los confies podes amplexo en limitacion por
vez a efecto las clausulas insertas en el poder anterior y q
este. Asi lo dice y otorga siendo testigos unidos
Don Manuel Gonzalez Hernanday Don Francisco Fernandez
Cora, ambos mayores de edad, forualleros y vecinos
esta ciudad de Maricao Gonzalez seis y sus hijos y sus respectivos
sin escusion legal alguna para q los testigos recien en el
Fementados todas de su derecho a leer por si este documento
su acuerdo procedi a su testung a la que se firmo y otorgo
firmando con los testigos y coningo. Qe todo lo
de conio de compareciento. De su profesion y vecindad
con referencia a su dicho ofo el Consul de Espana

Don Manuel Gonzalez

Manuel Gonzalez, Francisco Fernandez



Ante mi
L. Lopez Ferrer

Numero ciento noventa y tres

En la ciudad de la Habana a tres de Junio de quinientos
 tres años yo Don Juan Lopez Ferrer, Conde de Espinas y conde re-
 sidente y ejerciendo funciones Notariales Compromiso = Don
 Joaquin Muntal Gramunt, mayor de edad, natural de
 Capellades, Barcelona, casado, de comercio, provisto de su co-
 rrespondiente cédula de nacionalidad de comercio, con
 el numero diez y seis mil setecientos setenta y siete, expedida
 por este Consulado, la cual me exhibi y le devolví rubricada
 Manifiesta hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
 que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
 neamente dice: Que confiere poder expreso, tan amplio
 y bastante cuanto es derecho y requiera y se requiere
 a favor de Don Antonio Gibert, no recuerdo de segun-
 do apellido, mayor de edad, casado, de comercio
 y vecino de Sabadell, provincia de Barcelona,
 para que en su su nombre y representación prac-
 tique lo siguiente. Administrar, Rigen y Gobernar
 todos cuantos bienes posea o obtenga, en Capella-
 des y Carmen, y cuantos adquiriere en lo sucesivo, pro-
 cedentes de licencias, legados, donaciones o compra,
 arrendandolos, o alquilandolos, cobrando sus
 rentas y productos, pagando las contribuciones



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y demas cautidades, desposando y desahuciando
los inquilinos y coleros merosos cuando lo creyere
veniente y es fin practicare todos los actos, costumbres
y diligencias de una entidad administrativa
Por que compareceria ante los Jueces, Tribunales
de Justicia y demas Autoridades competentes, deponiendo
los derechos de otorgante, en todos los negocios, civiles
miniales de voluntaria Jurisdiccion y demas en que
interese de otorgante, practicando cuanto fuerde
ser beneficioso para el dicente y pudiere hacer
este de estas presente. Asi lo digo y otorgo
Testigos instrumentales Don Manuel Gonzalez
don y Don Jose Rodriguez Prieto, ambos mayores
edad empleados y vecinos de esta ciudad de Managua
y Obispos de la ciudad de Managua, sin excepcion alguna
y para ser tales testigos, he librado de todo
su derecho q' lo es por si estaboumente, por su
procedi q' su lectura y la que se aprime de otorgante, formando
Testigos genuinos. Q' todo lo cual con referencia en dicho y
cuyo conufo de Estuano de yff' delreborado "Juan"

Manuel Gonzalez
Atila mi
proprietario
Jose Rodriguez Prieto

Joaquin Mantal



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y cuatro
 En la ciudad de la Habana a tres de Junio de mil novecientos
 tres ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de Es-
 paña en la Habana, comparecieron - Don Pedro Caracena,
 Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Maurmat"
 de la matrícula de Barcelona, del que es concesionario y está poseso
 Don Manuel Chacón, Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dijo: Que en el Consulado
 de España en San Juan de Puerto Rico, y ante el Sr. Consul Don
 Euclio de Mollay Ortiz levanta acta de protesta de averías
 de mar en virtud de los malos tiempos sufridos en
 el buque de su mando en su viaje de tránsito de España
 a aquel puerto. En cumplimiento de lo dispuesto ha
 comparecido y compareciente que ratifica en la forma que
 solemnemente requiere en derecho y exhorta de que se
 hace mención y me requiere para que la una a
 continuación lo que venisio quedaudo ratificado
 con el número con que se cubren la presente.
 Así lo dice siendo testigos instrumentales Don
 Rafael Pulido Reyes y Don Euclio M. Chacón
 ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
 de esta ciudad, sin excepción alguna

para sus tales testigos. Se entenderá de
de su derecho a' ley por si, así de un modo
por su acuerdo procedi a su testimo
y la cual se afirma y ratifica q
putan comparement formando con
testigos y conuigo. Q' todo lo cual
de conuigo al Capitan, con referen
su dicho yo el Conuigo de Estancia

He Ante mi *Alvarado*
Hoye porres
Rafael Reyes Emilio M. *Alvarado*

Cofe
Lya

Copia de

Acta de Protesta de averias

formalizada por el Capitan del
vapor español "Montserrat"

Ante este Consulado de España
en 28 de Mayo de 1913.



*Copia el Sabado
Galban y Cia*



El Infrascrito Consul de España
en San Juan de Puerto Rico

Certifico: que en el Protocolo corriente
de Instrumentos Públicos que se lleva en este
Consulado y a los folios cuarenta a cua-
renta y dos del mismo existe un Acta
de Protesta de averias señalada
con el numero quince, que copiada
integral y literalmente dice así:

"Numero quince = Acta
de Protesta de averias =
En el Consulado de España en San Juan
de Puerto-Rico, a veintiocho de Ma-
yo de mil novecientos tres, Ante
mí Don Emilio de Motta y Ortiz,
Licenciado en Derecho y Consul
de España en esta residencia —

Comparece Don Pedro
Zaragoza, Capitan de la Marina Mer-

caute, con cargo y mando del vapor
Comer español "Montserrat", de la
matricula de Barcelona, llegado á este
puerto en la mañana de hoy procedente
de Barcelona y escalas; y teniendo
á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instru-
mento Publico, dice: _____

Fue sahó de Barcelona con el
buque de su mando, listo para na-
vegar y provisto de todo lo necesario,
el dia once del mes actual con direc-
ción á las escalas de su itinerario
y con rumbo á la Habana para don-
de fué despachado, sin que le ocurrie-
ra novedad digna de mención durante
las quince primeras singladuras del
viaje _____

Fue al comenzar la singladura dé-
cima-sesta, esto es, el dia veinticinco del
corriente, navegando de Santa Cruz de
la Palma para Puerto-Rico, refrescó
el viento N. y se hizo gruesa la mar,
obligando al buque á dar cabezadas y

Cosueños de la noche y noche

balances cada vez más fuertes, embarcando agua en abundancia, por lo cual mandóse trincar los objetos sueltos de cubierta. —

Que así continuó todo el día y toda la noche, dando el buque fuertes bandazos que le hacían trabajar mucho y embarcando agua continuamente que inundaba las cubiertas, y habiéndose soldado las sentinas n.º 2 y 5. acusó, la sorda, aumento de nivel, por lo que se procedió a achicarlas.

Que al empezar la singladura siguiente continuaban en las mismas condiciones, hasta el anochecer, en que comenzó a calmar el viento volando al N. E. bonancible y con mejor aspecto, sin haber ocurrido después otra novedad hasta su llegada a este puerto de San Juan en la mañana de hoy como queda indicado. —

Y que en su consecuencia, a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que pudie-



Van resultar en el buque de su mando
o que hubiera sufrido la carga que
el mismo conduce, y a los efectos
del artículo seisientos veinticuatro
del vigente Código de Comercio, protesta
una y cuantas veces sea necesario,
contra el viento, el mar y sus olas,
cargadores y aseguradores, y contra quien,
cómo y en derecho correspondida, decla-
rándose exento de responsabilidad
juntamente con los oficiales y demás
individuos de su tripulación. —

Leída que le fué la presente
Acta, firma conmigo en prueba de su
conformidad, de todo lo cual yo el
infrascrito Consul doy fe = Pedro
Zaragoza (firmado) = Ante mí = El
Consul de España = Euclio de Matta
(firmado) —

Acto continuo mande compare-
cer y comparecieron Don Jesus Ma-
nroquin y Don Manuel Melero, prime-
ro y segundo oficial respectivamente y
Don Antonio Garcia Lopez, primer



Contramaestre, los tres del citado buque, a los cuales di lectura íntegra de la Protesta que antecede, sin hallarse presente el Capitán; y previo juramento en forma, exhortados a decir verdad, unánimemente y cada uno por separado, dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad, y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes. _____

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fue también esta su declaración y hallada por ellos conforme firman los tres conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Jesús Marroquin (firmado) = Manuel Melero (fir-

mado) = Antonio Garcia Lopez (fir-
mado) = Ante mi = El Consul de Es-
paña = Emilio de Motta (firmado)
"Hay un sello en tinta de este Consula-
do."

Concuerda fiel y exactamente
con el Acta original a que me remi-
to, y a petición del Capitán decla-
rante, expido esta primera copia en
tres hojas que firmo y sello en el mis-
mo día y año de su autorización.

El Consul de España

Emilio de Motta



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	15
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$	4-89
20% de Imp. trans. \$	0,58
Fecha	28 de Mayo de 1915

Dros. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1-60

Numero ciento noventa y cinco

En la ciudad de la Habana, a cuatro de Junio de mil novecientos
 ciento tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, letrado de
 Estampas en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales
 Comparecen Don Manuel Fernandez Fernandez
 mayor de edad, casado de comercio natural de
 Pinar del Rio, con vecindad en esta ciudad en Pleu
 Mueve ciento setenta y tres y Don Juan Gomez
 Wooda, mayor de edad, casado, de comercio,
 de la misma naturaliza de anterior y con ve-
 cindad en esta ciudad en Pleu ciento diez y seis,
 inscritos en este consulado con cédulas convenientes
 bajo los números diez y ocho mil ochocientos y seis y diez y ocho mil
 diez y ocho que me exhiben y los devuelvo selladas.
 Manifiestan hallarse en el pleu que de su vida
 vellos civiles, sin que nada que conste en contrario te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontaneamente diez y cuatro. En la
 ciudad de la Habana, y ante el Notario Don
 Evaristo Samas, y con fecha de mes de Mayo de
 mil novecientos once, sin que remordey el dia,
 Otorgaron ambos comparecientes escritura
 de cesion de herencia, por la cual Don Manuel
 Fernandez Fernandez cedia a Don Juan Gomez



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Noroq. todos cuantos derechos y bienes le correspondan
por herencia de su Señora madre Doña Beatriz Ferrer
y Don Juan Gomez Noroq. acepto dadas
a su favor. con todas las coincidencias y por su
fortuna. Lo cual se lleve a efecto por el presente
de documentos de su parte de su sano espíritu
y no conminado a dichas comparecientes de
dicho Don Juan y o mejor dicho, descaudo de hacer lo
ambos de común acuerdo. Revocan, anulan
dejan sin valor alguno la escritura de venta anterior
y me requiero para que lo notifique a quienes hubiere
lo que verifico por medio de esta escritura, quedando
ambos comparecientes libres de todo compromiso
hecho de acuerdo con esta revocación. Así lo dicen
otorgan siendo testigos instrumentales Don Toribio
Siquando y Don Constantino Fernando Lopez
res de edad, firmaleros y vecinos de esta ciudad
20. de mayo 15 y Annos cada uno, respectivamente
sion alguna para verlo en estado y enterado de los derechos
de este documento por su acuerdo proceda a la escritura de su parte
de comparecientes firmando con los testigos y amigos. Lo todo lo cual yo el presente

Ante mi
Notario

Manuel Hernandez Juan Gomez Noroq.
Toribio Perez Constantino Hernandez



Número ciento veinte y seis

En la ciudad de la Habana a cinco de Junio de mil novecientos tres, ante mí Don Juan
 Lopez Ferrer, Consul de España en esta residencia y en virtud de las cédulas de
 las señorías = Doña Juana Lopez y de la mayor edad, viuda, na-
 tura de Barcinonés, barrio rural de Guanabacoa, provincia de la
 Habana, domiciliada en Guanabacoa, con el falso número
 cincuenta y tres e inscrita en este Consulado, con cédula
 corriente, bajo el número diez y ocho mil noventa y tres.
 Manifiesta que para los efectos del Expediente para el cobro de haberes y pen-
 sión que le corresponde como viuda de don Juan Capitan de Céspedes
 Don Ventura Paderin Rubio, casado en segundas nupcias con la
 compareciente recuenta acreditada los extremos siguientes: El núme-
 ro de hijos que es nombrado Don Ventura Paderin Rubio, de sus falleres,
 tanto de su primer matrimonio con doña Asunción Lopez Ruiz, como de su
 segundo matrimonio con la compareciente, edad y estado civil de cada uno
 de ellos y que los varones menores de veinte y cuatro años de edad, no han en-
 ferido en ningun del Estado, provincia ni Municipio. Al efecto dice: Que los
 hijos de su difunto esposo Don Ventura Paderin Rubio, habidos en su primer
 matrimonio con Doña Asunción Lopez Ruiz, fueron: Don Jose Paulino Paderin
 Lopez, mayor de edad, casado, agricultor, Don Asunción Paderin Lopez, mayor de
 edad, casado y dedicado a sus labores, Don Jose Urbano Paderin Lopez, mayor de edad,
 casado, empleado, Don Encarnación Paderin Lopez, mayor de edad, casado empleado y Don
 Antonio Martin Paderin Lopez, mayor de edad, soltero y empleado.
 Que en el lapsos de tiempo transcurrido desde el fallecimiento de



supreferido esposo Doy Ventura Paderin Publico hasta cumplir
mencionado hijo Doy Antonio Maria Paderin Torre los cuales
cuatro años de edad uo ha recibido este mundo de un Estado, provincia
cuyo puesto que uo ha de un puesto de un puesto de un puesto de un puesto
mencionado con lo dicho de uno los siguientes hijos Doy Juan Maria Paderin Torre
y un año de edad. Doy Avelino Paderin Torre de diez y ocho años de edad. Doy Luis Paderin
de diez y seis años de edad. Doy Ana Maria Ana Paderin Torre de tres años de edad. Doy
Doy Avelino uo Doy Luis tienen empleos algunos y los dos uo en el domicilio de
madre la comparecencia. Como de un puesto de un puesto de un puesto de un puesto
Estado, Provincia uo Municipio de España uo de sus similares y es la P. Publica
corroborar en dicho oficio esta informacion testifical por el tanto y por el tanto
Testigos Doy Avelino Garcia San Miguel, mayor de edad, de comercio y vecino de
y bonales dos letras. Doy Bernardo Garcia Grauedos, de comercio y vecino
la Habana, Crespo ochenta y Doy Leopoldo Herrera y Minerva
de edad, de comercio y vecino de un puesto de un puesto de un puesto de un puesto
Subrogados testigos, previo seramento en forma manifestar: Suplico
una manera cierta en que de lo que se duda de lo que se duda por lo que se duda
quien concien. Seida la presente acta, la comparecencia y testigos
su dicho y forman, todos con unigo y Consejo.

Juana Jorge Vela de

mi

Avelino Garcia San Miguel

Ante mi

Lopez Ferrer

L. Herrera

Bernardo Garcia



Numero ciento noventa y siete

En la ciudad de la Habana, a cinco de Junio de mil nove-
cientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de
España en esta residencia ejerciendo funciones notariales
comparece = Don Mariano Noig, Capitán con cargo y mando
del vapor español "Miguel M. Puelles" de la matrícula de
Cádiz, de que soy comendatario en esta plaza los Señores Santamaría
Suarez y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleuro que de sus dere-
chos civiles si que nada me consta en contrario y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontanea-
mente. Soy en el Consulado de España en San Juan de Puerto
Rico y ante el Señor Consul de España de aquella población Don Emilio
de Motta y Ortiz, levante acta de protesta de averias en virtud de
los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su
viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que ratifico
ante los Señores Consules de España en Mayaguez, Ponce y
Sancti Spiritus de Cuba, publicándolos hoy ante mi en todo lo mani-
festado en la expresada acta de protesta, y me requiere
para que la una a continuación, lo que verifico, quedando
suavada con el número con que se suaviza la presente.
Hago constar así mismo al Capitán compareciente que
con motivo de las precauciones sanitarias tomadas por
las autoridades cubanas, contra las procedencias de
las Islas Canarias, fue denunciado el buque de su man-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

do en el Puerto de Santiago de Cuba, por lo que protesta con
quienes haya lugar, por las averias que dicha mercancía
pueda haber producido en la carga que conduca. En su
causa y a fin de que no se pague al capitán perjuicio alguno por
las averias que hayan podido ocasionarse en el buque o en el
puerto, protesta una y cuantas veces sean necesarias en
mayor de creute y demás elementos y contra todos los que
haya lugar. Así lo digo, siendo testigos instrumentales
Cándido Manay y Manay con Julio Fors
mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad
excepción para serlo en este acto. Tembrados todos de su
hecho por sí este instrumento por su acuerdo firmado a 14 de febrero
que se apruebe el capitán firmado con las testas y con
sus de conores al compareciente con referencia en dicho
concreto doy fe

Julio Fors

Cándido Manay

Ante mí
Notario



El Infrascrito Consul de España en San Juan de Puerto Rico.

Certifico: que en el Protocolo comiente de Instrumentos Públicos que se lleva en este Consulado y a los folios treinta y siete a treinta y nueve del mismo obra un Acta de Protesta de averías, señalada con el número catorce que copiada íntegra y literalmente dice así:

" Número catorce = Acta de Protesta de averías = En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinticuatro de Mayo de mil novecientos tres, Ante mí don Cecilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia,

Comparece don Mariano Rorig, Capitán en cargo y mando del vapor español "Miguel M. Pinillos", de la matrícula de Cadix, llegado a este puerto en la tarde del

dia de hoy procedente de Barcelona y
escalas; y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este
acto, dice: _____

Fue sahó del puerto de Barcelona
con el buque de su mando, listo para na-
vegar y provisto de todo lo necesario, el
dia primero del corriente con direccion
a Palma de Mallorca para seguir des-
pues a los puertos de escala de su itine-
rario con rumbo a la Habana para
donde fue despachado, y que sin novel-
dad digna de mención llegó a Santa
Cruz de la Palma el dia doce del mis-
mo mes actual, saliendo de alli el mismo
dia para San Juan de Puerto Rico. _____

Fue durante las seis primeras
singladuras no ocurrió ninguna novedad,
pero en la septima, y al principio de la
misma, empezó a descargar chubascos,
y con cielo cubierto y viento fresco del
S. hallaron marejadas gruesas que iban
haciendose mayores con viento racheado,
teniendo que reforzar las trincas en vista
de que el buque daba fuertes balances y

que el barómetro descendía rápidamente. Al terminar la siugladura mandóse soldar las bodegas sin encontrar, hasta entonces, aumento de líquido.

Fue durante la siugladura siguiente continuo el viento duro y las mares gruesas, así como los fuertes y continuados chubascos, aumentando durante la noche los bandazos y cabezadas, viéndose frecuentemente inundadas las cubiertas por los golpes de mar y llegando el viento a ser huracanado.

Habiendo soldado nuevamente y encontrado aumento de líquido, volvíam a adlicar sin ~~encontrar~~ conseguir gran disminución de nivel en las bodegas, por seguir subiendo agua incesantemente; al mismo tiempo repasaron las trucas de cuantos objetos había en cubierta, y así siguieron durante toda la noche y parte del día siguiente hasta que al anochechar calmó ya algo el viento, que saltó al N. y disminuyeron desde entonces los balauces y cabeza-

das.

Que desde ese día, citado ultimamente
o sea el veinte del actual, no ocurrió
ya otra novedad hasta llegar a
este puerto en la tarde de hoy.

Y que en su consecuencia
y a fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por las averías que pue-
dan haber sufrido el buque o la carga
que éste conduce, y a los efectos del
artículo seiscientos, veinticuatro del vi-
gente Código de Comercio, protesta
una y cuantas veces sea necesario en-
tra el viento, el mar y sus olas, car-
gadores y aseguradores, y contra quien,
cómo y en Derecho correspondiente,
declarándose exento de responsabili-
dad juntamente con los oficiales y
demás individuos de su tripulación.

Leída que le fué la presente
acta, firma conmigo en prueba de su
conformidad, de todo lo cual yo el
infrascrito Consul doy fe = Maniaco
Rorig (firmado) = Ante mí = El Consul
de España = Emilio de Matta (firmado) = Ac-



to Continuo mandé comparecer y comparecieron, Don Juan Villalobos y Don Francisco Ruiz, primero y segundo Oficial y Don Manuel Franco, Contra-
maestre, los tres del citado buque, á los cuales di lectura íntegra de la Protesta que antecede, sin hallarse presente el Capitan; y púso jiuamento en forma, exhortado, á decir verdad, unanimente y cada uno por separado dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes. —

Que es cuanto pueden declarar en descargo del jiuamento prestado. —

Y leida que les fue tambien esta su declaracion, y hallada por ellos conforme, firman los tres conmigo, de todo lo cual yo el in-

presente Consul doy fe' = Juan Villalobos (firmado) = Francisco Ruiz (firmado) = Manuel Franco (firmado) = Ante mi' = El Consul de España = Emilio de Motta (firmado).

Convenida fiel y exactamente con el Acta original á que me remito y á petición del Capitán libro esta primera copia en tres hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico á veinticinco de Mayo de mil novecientos trece.



El Consul de España
Emilio de Motta

Don Francisco Seguri Roger, Viceconsul honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: Que Don Mariano Ruiz Capitán del vapor español "Manuel M Pinillo" ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto Viceconsul, la protesta sobre

Coscientos veinte y seis

accidentes de mar que formalizó el día
veinte y Cuatro del Corriente Ocho ante
el Consul de España en San Juan
de Puerto Rico, quedando el Acta
de ratificación de protesta que se ha
formalizado, protocolada bajo el nú-
mero 111111 y archivada en el lega-
jo de documentos públicos otorgados
en este Viceconsulado de España
durante el Corriente Ocho.

Y para que conste expedido la presente en Maya-
güez a veinte y Seis de Mayo de mil novecientos
trece.



Francisco Pelegri

MAYAGÜEZ	
No de serie.	62
Act. ino. facia.	50
Imp. en \$	20.94
Imp. en \$	20
Imp. en \$	11
Imp. en \$	Supra

El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad
Certifico: que por el capitán del vapor español
Miguel M. Pimillos, se me ha exhibido en este acto
copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por
dicho capitán ante el consulado de España en
San Juan de Puerto Rico de la cual hago

la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Consulado -

Ponce, Puerto Rico, Mayo 27 de 1913 -

F. Ferrer y Suarez



Núm. de orden.	4
Artículo de la tarifa.	27
Derechos #	1.94
Recargos #	0.40
} no anual.	
Fecha	Mayo 27 de 1913.

Don Pedro Laura Del Pau, Consul de España en esta residencia

Certifico: que el Capitán del Vapor español "Melquíades de Pinillos" Don Mariano Poig, ha ratificado la anterior acta de protesta de ~~de~~ aberturas en este Consulado de mi cargo, haciendo constar; que la presente debió llevarla a cabo el día treinta y que no lo verificó por impedirlo las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades de este punto de lo que protesta en contra de quien y como haya lugar en derecho si fuere necesario según escritura número cuarenta y nueve otorgada en esta fecha. San

Cosméticos de Cuba y ocho

Santiago de Cuba primero de Junio
de mil novecientos Trece = tachado =

n = 2000 de ale.



Pedro Linares

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de cédula	118
Año de la Tarifa	27
Derechos	277
Recargo de 20%	55.4
Total	332.4
1 JUN 1913	



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ciento noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a seis de Junio de mil novecientos tres, ante mi
 Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en la Habana, ejercien-
 do funciones Notariales en este Consulado y su distrito. Comparece: Don
 Don José Garcia Quintanilla, hijo legítimo de Don Gabriel Garcia y Doña Anto-
 nia Quintanilla naturales de Mesepereira, provincia de Sugo, bautizado en la
 Parroquia de Mesepereira e inscrito en el Registro Civil de Puerto Ma-
 ría, Sugo, formatero, Viudo de Doña Antonia Fernandez de
 cincuenta y seis años de edad, y vecino actualmente de esta ciudad
 de la Habana en la calle de Barroca número cuatro, provisto de su correspondien-
 te cédula de nacionalidad expedida en este Consulado con el número catore-
 mis doscientos cincuenta, en el libro uso de sus facultades intelectua-
 les, habiendo acreditado y capacidad legal necesaria para poder testar
 a juicio de los testigos y de mi el Consul, previa invocación de Dios
 Todopoderoso y protesta de profesar la religión Católica Apostólica
 Romana, ordena su testamento en la forma siguiente: El
 funeral, entierro, bien de alma y legados pios, lo deja a disposición de
 su albacea, para cuyo cargo nombra a su hija Clara confirién-
 dola las facultades en derecho necesarias. Señala que contrajo matri-
 monio con Doña Antonia Fernandez Varela, de cuyo matrimonio tuvo
 los siguientes hijos, hoy vivos Amadora, Clara y Manuela, de es-
 tas están casadas Amadora y Manuela, esta última es menor de edad.
 Hace constar y compareciento que en caso de fallecer y conti-
 nuar su hija Manuela menor de edad, nombra a su

mencionada hija Clara Tutez.

Declaro que ha recibido de su hija Clara grandes cuidados y atenciones durante su permanencia en Cuba y en virtud de los servicios recibidos de la misma la mejora y el aumento de mejora y en el de libre disposición de sus bienes, y en cuenta la valoración de los mismos procedo a la partición de sus bienes en la forma siguiente:

Constituyo como herederos a sus tres hijas y en caso de no haberlas a su hija Clara, que entienda en concepto de herencia su hermana Manuela la cantidad de Pesos mil y a su hija su Cuadrera pesetas quinientas, teniendo en cuenta que ya ha satisfecho a su hermana Manuela pesetas quinientas y concepto de dote; y que en virtud de esta obligación y otras cantidades en concepto de herencia

Esta obligación por parte de su hija Clara deberá haberse pagado cuando lo soliciten cualquiera de sus dos hermanas, sin necesidad de intervención judicial. Así lo dice y otorga el testador ante mí el

Señor Don Juan Ferrer, siendo testigos de consentimiento Don José Otero don Diego

Don José Gomez Ferrandez y Don Constantino Ferrandez Jofre, mayores de

la edad y residentes en esta ciudad en Carmes y Cuatro y Acahuas siendo

sin coacción para que en este acto. Testador de su derecho a lo que por el

concedo fe y credencia a su testador en la que y asimismo el testador firmo con

Todo lo cual de compare al testador con referencia a su dicho yo el

José Garcia José Otero José Gomez

Ante mí Constantino Ferrandez

Proprietario

Número ciento noventa y nueve

En la ciudad de la Habana a siete de Junio de mil novecientos

Tres, ante mi Don Juan Lopez Ferrer, Conde de España en esta
residencia ejerciendo funciones Notariales, comparece = Don Ma-
nuel Gomez Mazarrin, natural de Santa Maria de Oros, provincia
de Lugo, mayor de edad, soltero, empileado, y vecino de esta
ciudad en la fabrica de cerveza "La Tropical" nacido en esta Ci-
udad con cedula como número cinco mil novecientos once,
la cual me exhibe y le devuelvo sellada. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles sin que ueda un punto
en contrario y reconocido a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que comparece por de espaldas tan amplio y cumplido cuanto es derecho y requiere
y me acuerdo a favor de Don Vicente Cadabrig Gomez, mayor de edad casado,
y vecino de pueblo de naturales de este reino, para que en su nombre lo
hago con las facultades siguientes: Para que lo represente todas
los actos y diligencias que sean necesarios con motivo de la herencia de
su difunto padre Don Manuel Gomez Ferrandez, solicitando de he-
rencia el testamento que dejo su padre al morir el cual se encuentra firmado del
Notario de la Plaza de Chantre de Lugo que recuerda el nombre de este.

Que este simple o con beneficio de inventario todas cuantas herencias
testadas o intestadas, correspondan a los herederos por sus nombres completos,
nombre depositario, peritos, contadores, intervenga en las ope-
raciones de inventario, avaluo, particion y division, haucudore



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cargo de todos cuantos bienes se adjudicaren al otorgante y de
pidiendo las escrituras y documentos que sean de caso
Para que administre todos cuantos bienes **hoy** y de
actualidad y pueda adquirir y lo futuro, los arriendos, alga
sobre rentas y productos, pague sus contribuciones,
eje y despoje a los inquilinos y colonos morosos cuantas
ordenanzas y leyes generales prácticas cuantas que necesarias y
amplias y extendidas administracion. Para que compare
ante los Juzgados y demas Tribunales de Justicia, de
do los derechos y bienes del otorgante, en todos los negocios
criminales, de voluntaria jurisdiccion y demas que fueren
del otorgante, practicando en fin todo cuanto sea necesario
de ser beneficioso para el otorgante. Que lo doy y otorgo
testigos instrumentales y a la vez de consentimiento Don
Marti Costa y Don Manuel Cuevas Palacios, ambos mayores de edad
moros y vecinos de esta ciudad en la fabrica de Cerveza "La Tropical" y con
respectivamente sus comparecencia para que se lo es este acto. Se enterado de todo
cho a los fees de este documento por su acuerdo procedi a la escritura y
apringo el otorgante formando con testigos y comparecencia. Que todo lo
necesario de comparecencia y testigos, de su persona y vecindad con referen
su dolo y o el Censo de hoy fe

Manuel Gomez Masario

Manuel Cuevas
Ante mi
Notario

Marti Costa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Docientos

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil novecientos
Trey, ante mí Don Luciano López Ferrer, Consul de España en esta
residencia ejerciendo funciones Notariales con fianza = Don Bra-
hío Fernandez Moure, mayor de edad, natural de Mato,
provincia de Lugo, casado, fornalero, y vecino de esta ciudad
en la calle de Vías número ciento setenta y dos. unido en este
Consulado con cédula coniente número dos mil ciento
sesenta. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi fin la
capacidad legal necesaria para esta, libre y espontáneamente dice:
Que confiere y otorga especial tan amplio y cumplido cuanto en dere-
cho se requiera y sea menester a favor de su legitima esposa Doña
Consuelo Garcia Exposito, mayor de edad, y vecina de la
Parroquia de San Esteban del Mato, provincia de Lugo, para
que en su nombre y representación practique lo siguiente:
Reclame cobro y perciba de quien correspondiere. Todas y
cada una de las cantidades que se adeuden al otorgante
por cualquier motivo, ya sea por concepto de préstamo, con o sin
interés, por herencia o por cualquier otra razón, presentando testi-
gos y documentos, y cuantos mas medios de prueba sea necesarios.
Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes
propios del otorgante por si solo, y los que como bienes ganancia-
les porley ambos, alciblandos y arrendados, pagando

en sus contribuciones, cobrando sus rentas y productos y
do en fin todos los actos y diligencias de un colegio y
de administraciones.

Para que compare en publico subasta o privadamente los
dios rústicos o urbanos que tenga por conveniente, por
lo precios que fueren mas ventajosos y con las condi-
ciones que estuviere.

Para que compare en ante toda clase de Juzgados de mas
benales de Justicia, defendiendo todos los derechos de
sus intereses de ella, en todos los negocios civiles, criminales
voluntarios jurisdicciones y demas que haya lugar, asi de
oficio como de demanda, pidiendo demandas, interponiendo
excepciones, emplazamientos, embargos, desembargos, y
cuanto sea necesario y redunde en beneficio de sus intereses.

Para que pueda otorgar y pedir escrituras y documentos de
toda clase de recibos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de sus

deberes y para el cumplimiento de sus obligaciones y para el cumplimiento de sus

Perez y Don Abelino Melan Lopez ambos mayores de edad
feriales y vecinos de esta ciudad en Cuba veinte y cuatro y Marquina su mujer y sus
solo en este acto. Firmados todos de su propio nombre y con el documento, por su acuerdo
entendidos y la que se refieren y otros de sus hijos y conyugales, y habiendo
asistido el go de consue de Estana de ofi

Gerardo Jim Fernandez de Mares
Josi Soto  Soledad Melan

Ante mi
Hoy

numero de cuarenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos tres, ante mi Coy Luciano Lopez Ferrer, Cónsul de España en la Habana ejerciendo funciones Tutoriales comparecen: Doña Maria Teresa Modesta Ceballos Curiquez, de veinte y ocho años de edad, natural de la Habana, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad en Colomene los cincuenta y unera, y compañía de su esposo quien también comparece, Coy Amado Ferrer Delgado y Alonso, de veinte y ocho años de edad, natural de la Habana, empleado y vecino de la dirección antes citada, ambos subditos cubanos, y me exhiben la partida de matrimonio de sus esposos. Manifiestan ambos que para los efectos de cobro de pensiones y otras sumas, necesitan acreditar su existencia y estado, presentandoy concurriendo como testigos de consorcio Coy Roberto Mondicochea y Aureocoches y Coy Miguel Tellechea y Goeri, mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad en Coy Juanito veinte y uno y Charoy cinco, respectivamente, sin excepción para ser tales testigos. Quienes manifiestan que conocen a los comparecientes y les consta que los comparecientes, están legalmente casados, y que son ciertas todas las manifestaciones estos han hecho. Enterados todos del derecho que la

ley los conde para ley por el
Ordq notarial, remunaron a el y en
consecuencia procedi a su testamto
segun en esta vez en la cual y oyo
los dicentes firmando estos con
testigos y conuigo. De todo lo cual
con referencia a las manifi-
ciones hechas por los compare-
cientes y testigos yo el infran-
to Consejo de España de
ff. = "Los comparecientes" entre paréntesis =

Ma Teresa Cobos de Delgado

Amado J. Delgado

Roberto Verrutivoches

Ante mi

Secretario Miguel Tellechea



Numero doscientos dos

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos
 tres ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Conde de España
 en esta residencia comparece Don Francisco Moret, Capitan
 de la marina mercante y del vapor español Fernando Pío,
 de la matricula de Barcelona de que es conignatario en
 esta plaza Don Manuel Ojeda. Manifiesta hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
 dijo: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una
 buena navegacion, y con la documentacion a bordo
 salio del puerto de Cadix el dia veinte y dos de Mayo
 ultimo pasado, fondeando en este puerto de la Ha-
 bana hoy dia de otorgamiento de esta protesta a
 veinte horas. Que durante la travesia han
 ocurrido entre otros los avacimientos que van
 a seguir a continuacion a cuyo fin, el Capitan
 compareciente pone de manifiesto los cuader-
 nos de bitaora en los cuales se consignan los hechos
 siguientes. Primera singladura: Del 21 al 22 de
 Mayo: Sin novedad digna de mencion para
 esta singladura = Segunda singladura:

de veinte y dos a veinte y tres de Mayo = Levanta las
guardias de las ocho horas a las veinte y cuatro horas
de buque dabq fuertes balames producidos por las
gruesas mareas de azolaban de buque. notando
al sondar las ventinas mezcla de agua con grasas y
otra novedad digna de mención = Tercera singla-
dura = Del veinte y tres a veinte y cuatro. Vio primer
con magnitud y sencilla revoluciones. viento de fresco
N. E. y muy gruesa de viento que trae de las
muy fuertes y continuos balames. siguiendo sin
hasta su terminación que fondeamos en Las Palmas
Cuarta singladura = Del veinte y cuatro a veinte y
Salimos de las palmas con rumbo a Tenerife. en
de fondeamos sin novedad a diez y ocho horas.
5ª singladura = Del veinte y cinco a veinte y seis.
incidente digno de mención para esta singladura
continuo hasta la singladura del veinte y nueve de
en que el viento del N. levanta marjada suave
que el buque de bandazos de consideración
das que se verifican con frecuencia y una abundante
agua procediendo a ahicar. y a renovar de
que se nota que es saber Terminando la
dura sin otro incidente digno de mención

El día principio la singladura del treinta al treinta y
 uno de Mayo. el viento es fresco del Norte la mar
 gruesa y arbolada, que cubren grandes golfos de
 mar que inundan las cubiertas dando el buque fuer-
 tes y continuos bantazos, que hacen adoptar precau-
 nes paraq evitá averias de consideración para q consecuen-
 cia de las violentas mareas q buque continua dando
 fuertes balanzas. Trabajando mucho en su caso
 maguano y aparejo y padeciendo mucho y sin otra
 novedad por el singladura = En tan malas condiciones
 como la anterior para la singladura del treinta y uno de Mayo
 al primero de Junio, es continuos bantazos, cubren grandes golfos
 de mar y trabajando el buque considerablemente. La singlada-
 ra del uno al dos de Junio = Empleo dando el buque algunos ban-
 tazos, acurando las sondas mezclas de grasas y vino,
 Removiendo sin otra novedad. Las restantes singlada-
 ras hasta la terminación del viaje, pasaron sin nove-
 dad en tiempo y mares, así como en sondas, y sin
 ningún incidente que merezca relatarse se-
 undio viaje. En su consecuencia y á fin de que
 no pare al Capitán comparciéndo ningún per-
 juicio por las averias que haya sufrido el buque
 o la carga que conduce, han las necesarias pro-

testas en derecho, contra el viento, mar, y demas
elementos asi como contra cargadores, receptores
y aseguradores y contra quienes mas haya lugar
reservandose de derecho de ampliar este protesto
siempre que lo sea necesario. Toda vez que no es responsable de
los danos producidos en el buque o en la carga
que conduce, sean estos producidos por cualquier
motivo. Axi lo fue siendo Testigos instrumentales
los Cofes Rafael Victor Reyes y Cofe Emilio M. Ochoa
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion para ser tales Testigos
entendidos todos de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedi a su lectura en la que se
afirmo y ratifico el Capitan, firmando con los
Testigos y conungo. Y todo lo cual de consejo y con
recomendacion, con referencia a su dicho y o de Consejo de Comercio
de esta ciudad.

Franco Muret

Rafael V. Reyes

Emilio M. Ochoa

Ante mi
Notario



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

número documentos tres

En la ciudad de la Habana, a diez de Junio de mil novecientos trece, ante
 un Don Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en esta residencia y
 cuando funciones Notariales comparece = Don Julio de Cico Gonzalez,
 mayor de edad, casado, empleado, natural de Vizcaya, provincia
 de Segovia, domiciliado en esta ciudad en la Casa de Salud "La
 Coronada", provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad,
 de corriente año con el número dos mil treinta. Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
 espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan amplios y bastantes
 cuanto en derecho se requiera y sea menester a favor de Doña
 Gregoria Arribas Palencia, esposa del compareciente, natural de Tortosa,
 provincia de Valladolid y vecina de Madrid en la calle de Madero Alta
 número cincuenta y cinco, para que acepte sumplemento con bene-
 ficio de inventario cuantas herencias testadas o intestadas co-
 rrespondan a la opoderada y muy especialmente la herencia que
 por fallecimiento del padre de esta Doña Mauricio Arribas
 Muñiz, que falleció en Vizcaya, provincia de Pinar del Rio de por mi-
 la la mencionada señora Doña Gregoria Arribas, Palencia, nom-
 brando depositarios, peritos y contadores intervinientes
 en las operaciones de inventario avaluos y partición
 tomando posesión de los bienes que a la adju-
 dican y otorgando las correspondientes escrituras

Porque cada uno absolutamente o con pacto de la
Ley comisiona, adición y de lo o retracto, cual
quier fincas rusticas o urbanas que por
otorgante o la apoderada en la actualidad o
lo sucesivo, por el precio y condiciones que
estipule, declarando las causas de los sucesos
su procedencia, y practicando en su caso
esario con este fin. Para que conforme a
pacto o privadamente los predios rusticos o
banos que tenga por conveniente por los precios
condiciones que estipule que para el contrato
y en la forma que crea mas conveniente. Por
permite cualquier fin que otorgante. For et ra de qual el otorgante o el otorgado o el otorgado o el otorgado
Porque otorga fidei y firme cuantas escrituras reciby deudas de un modo o de otro
Porque inscriba en los Registros de la Propiedad
que corresponda y a nombre del comprador los bienes que adquiere
cualquier concepto. Porque puede constituir en fe y en todo o parte a favor de
suya que le sea por conveniente. Es todo lo que se requiere testis instrumentales Don Juan de
y Don Santiago Ferrero Ministros mayores de cada uno de comercio y ociosos de esta Real Audiencia
Nada se ha de y asi y todo se ha de practicar en su respectiva forma, sin excepción para ser lo que se ha de
Pratiquo el otorgante o el otorgado con los testigos y coningo. De todo lo cual asi como de otros que se ha de
Consejo de España doy fe

Julio de Diego.

Juan de Santiago Ferrero

Ante mi
perceptor



Numero dosuientos quatro

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil
 novecientos tres, ante mi Don Luisino Lopez Ferrer,
 Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo
 funciones judiciales Comparece = Don Fort
 Ray y Cortaesus, de treinta y siete años de edad,
 vudlo, de comercio, natural de Calella, provin-
 cia de Barcelona, y vecino de esta ciudad en el barrio
 del Vedado Calle J. número ciento diez, marido
 y este Consulado con cédula comento, número
 cinco mil ciento noventa y ocho que me exhibe y se declara,
 Manifiesta hallarse en el pleito que de sus derechos civiles
 su que nada me conste en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
 pontáneamente dice: Que confiere poderes espaciales
 amplios y cumplidos en todo en derecho y requerir que
 me asiste a favor de Don Francisco Pich, no recuerda
 apellido, mayor de edad, y vecino de
 Barcelona para que en su nombre y representación
 comparezca ante la Oficina Central de la Compañía
 Frasesatlántica Española en Barcelona y Reclame y
 se haga cargo de los efectos y valores (entre ellos una
 letra de cambio de cien pesos oro de curso español) que
 dejó la esposa del otorgante Don Francisco

Gilbert Pez, al fallecer a bordo del vapor
nos "Buenos Aires" en su travesía de la
baya a Barcelona, y día primero de Mayo de 1884
cuyos datos fueron entregados por el Sr.
Sobrecargo de dicho vapor en las oficinas de
mencionada Compañía Transatlántica en Barce-
lona practicando a tal efecto cuantas diligencias y
veras sean necesarias y formando cuantos recibos
y documentos de la caja, siendo expresamente
de comparecencia que no se ponga impedimento alguno
cuando practique su oficio de poderada que pueda
confiere el mas amplio poder y sin limitación alguna
para llevar a efecto la cláusula inserta. Quien lo
sacando testigos instrumentales Don Salvador Alvar-
zales y Don Martín Federico Peláez, ambos comerciantes
de comercio y vecinos de esta ciudad de Murcia y don
Severino Rey y don Juan respectivamente su comparecencia al
para ser tales testigos. Febrados todos de un día y a las
veinte y cuatro horas de la tarde de la ciudad de Murcia
formando con los testigos y comparecencia. Queda lo cual de
reciente de su profesión y veracidad con reprensión a sus
don se don Raig y Contarans
Salvador Alvarzales y don Martín Federico Peláez.

Ante mi
F. J. Ferrer





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cinco

En la ciudad de la Habana a diez de Junio de mil novecientos ochenta y seis ante
 mi Don Juan Lopez Ferrer, Consul de España en esta residencia, y presente
 Juanina Notariales comparece = Don Roque Suarez, sin segundo
 apellido, mayor de edad, casado, del Comercio y natural de Pinar
 parroquia de Pillarico, provincia de Oriedo y vecino de esta ciudad
 de Neptuno y Espada, e inscrito en este Consulado con cédula comen-
 te número diez y ocho mil seiscientos treinta y siete la que me exhibe y habiendo
 manifestado hallarse en el pleuro de sus derechos civiles, en su vida
 que como es contrario y teniendo a mi juicio la capacidad de las
 necesarias para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que como por poder
 especial, sucesivo marítimo, legítimo y cumplido su auto es derecho de
 sucesión y sucesión a favor de su legitima esposa Doña Benigna Ceruanda
 Camero, mayor de edad y veintidós de Las Cruces, provincia de Oriedo,
 Para que se haga cargo y asiste simplemente con beneficio de inventario todas
 cuantas herencias testas o intestadas ^{la} correspondan, así como legados, dona-
 ciones y y en general cuantos bienes se le adjudiquen y por muy espe-
 cialmente se haga cargo de la herencia que la corresponde por
 parte de su difunto padre Don Ceferino Ceruanda Alvarez, nombre
 depositario, perito, contador, tasador, interviene en las operaciones
 de inventario, avalúo y partición tomando posesión de los bienes que se le
 adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras. Para que lid-
 minante y rija los bienes de otorgante y los de ella propios, antes
 que posean en la actualidad como los que adquiriere en lo sucesivo

Los amende, alquile, cobrando sus rentas y productos y
finando en fin todos los actos de una colong y autenticidad
traccion. Para que colong suantalar santidad es se le aduenda
afotopante y a ella, por cualquier concepto, sean en
fructos genero o efectos de la renta publica. - Para que de me
a todos los que tienen obligacion de venderlos afotopante por haber adu
brado o tenido en cargo los breues de quicuo, practicando todo lo que
esto fin. Para que en pago de breues aduenda toda clase de breues, muebles
muebles o semovientes por su valor en tasacion o por el que con su y
conduccion que colong. Para que tome y de dinero a creditos con los fructos
cruces que colong. Para que compare, recuda, evague, permita
practicando todo lo que fuerda necesario para que los fructos y los muebles
colong una ventaja. Para que compareza ante los Juzgados
Tribunales de Justicia, defendiendo todos sus derechos y los de otro y
taiones, notificaciones, embargos, dexembargos, requerimientos y practica
sion todos los actos y diligencias que sean necesarias. Que todos los
testigos instrumentales Don Antonio Lopez de Guzman y Don Pedro
Gonzalez, ambos mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad
Comprovalos 155 y Luz 39 y es fecho en la ciudad de Mexico para serlo en este acto de la
su derecho a los por si este documento por un amendo por el a su labeng en la que se afirma el
con los testigos y coningo. De todo lo cual se conoce, afotopante, con referencia a su dicho y el

ante mi
Don Pedro

Roque Suarez
Antonio Lopez de Guzman. Don Pedro Gonzalez



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos seis
 En la ciudad de la Habana a trece de Junio de mil no-
 cientos tres años mi Rey Juan de Dios Ferrer, Conde de
 Estreana y estrandania, Jernico de flumines Notariato. Con-
 puros = Rey Manuel Gonzalez Alvarez, natural de
 Villanoria de Candamo, Criado mayor de edad, casado,
 cumplido, vecino de la Habana y la Cabada de Snyano número
 ochenta y cuatro, provisto de su correspondiente Cédula de unavalidad
 número setenta y noventa y dos. Manifiesta hallarse en posesion de
 sus derechos civiles sin que nada impida su ejercicio y teniendo en
 pieno la capacidad de adquirir por testamento, libre y espontanea-
 mente. Que conforme poder especial, plenissimo y cumplido suato
 y derecho y rogamos que me vengas a favor de su deudo hermano
 Rey Juan Gonzalez Alvarez mayor de edad y criado de grado
 Criado para que en su nombre y representacion, intervenga en todo
 lo que se relacione con la herencia que le corresponde a saber
 por sus difuntos padres Rey Juan Gonzalez Alvarez y
 Dona Maria de la Concepcion Alvarez Granda. Asiste
 simplemente o con beneficio de inventario la parte de herencia
 que le corresponde al difunto o heredero si lo fuere
 convenientemente, nombre de herencia por los contado-
 res, tasadores, interventores o representantes de
 inventario, o valores y particion a cada la
 parte que se le adjudicare y que le correspon-

Número doscientos siete

En la ciudad de la Habana a veinte de Junio de mil novecientos
 los tres, ante mi Coy Luciano Lopez Ferrer, Coidun de Es-
 tado en esta vicidencia ejerciendo funciones Notariales Compromisarias;
 De una parte Coy Raimon Solerias Parada, mayor de edad,
 natural de Tain, Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense,
 casado, jornalero y vecino de la calle de Principe de Asturias en esta ciudad /
 no inscrito en este Consulado por haber obtenido la ciudadanía cubana
 y de otra parte Coy Felix Tomas Cabrera, mayor de edad,
 natural de Almay, provincia de Orense, soltero, Capicudatario de arrendamiento
 y vecino de Fabrica numero treinta y siete inscrito en este
 Consulado con cédula comprobante numero 105. Manifiesta que ambos
 han en su el pleito que de sus deudas civiles, sin que cada uno
 contenga contrario y teniendo a un juicio la capacidad de los papeles
 que se refieren, libros y espontaneamente de los primeros, dice el
 Señor Coy Raimon Solerias Parada: Que se declara deudor y re-
 conoce la deuda pendiente de ciento veinte pesos cuarenta y
 ocho centavos, que le adeuda a Coy Felix Tomas Cabrera
 por trabajos efectuados por dicho Señor en la construcción /
 una casa de madero segun ajuste suclavado en el barrio
 del Cerro de esta ciudad. El deudor ha reconocido que dicha
 deuda ha de hacerse efectiva en España, por su afiderada
 Coya Elena Fernandez Torrego Viuda de Cruz, de la
 Señora abouara a Coy Felix Tomas Cabrera la cantidad ya



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

cedada de ciento cuatro pesos cuarenta y ocho centavos
esta, a la presentacion de esta escritura, pudiendo
mencionada Don Blas Fernandez Torrego Jefe de Casa,
pago de las cantidades que por ~~en~~ la actualidad por ~~en~~
de rentas o ~~rentas~~ de los bienes inmuebles del Señor ~~Colon~~
si no dispusiere en el acto de la mencionada cantidad, procediendo a
venta o hipoteca de los inmuebles del referido Señor ~~Colon~~
acredor o sea Don Felix Tenes Cabreria acepta esta escritura
y su favor y autoriza ampliamente a Don Enrique Tenes
Rodriguez, mayor de edad y padre del mismo, pariente
y heredero de Don Blas Fernandez Torrego Jefe de Casa
los ciento cuatro pesos cuarenta y ocho centavos que se le
El deudor Señor ~~Colon~~ de acuerdo con el acreedor Señor Tenes
hayan constado los actos judiciales que se ven a efecto por motivo
escritura, se tramiten en el Honorable Tribunal de Apelaciones de Oroy
y se comparezcan a los comparecientes las advertencias y renuncias de
fuerza de todo. Asi lo dicen siendo testigos instrumentales y la vez de compromiso Don Ramon
Don Basilio Martinez Fernandez ambos mayores de edad formaleros y vecinos de esta ciudad
y Dives ochenta y cuatro respectivamente sin caucion para serlo en este acto. Leida
leido a ley este documento por si mismos, procedi a su lectura en la que se ofrecieron
cientos, firmando con los testigos y conmigo. En todo lo cual de ser necesario compareceren
en su dicho y el Consejo de lo se ~~emendado~~ "Haberse emendado" "Pruebas" "e" "idoneo" "expugnado"

Ramon y Felix Tenes
Basilio Martinez
Ante mi
L. J. Lopez

Conveniente y ordenado

Numero doscientos ochenta

En la ciudad de la Habana a diez y siete
de Junio de mil novecientos tres, ante
mi Cey Luciano Lopez Ferraz, Cey
de Estuara y esta residencia, ejerciendo
funciones Notariales comparece =
Cey Sebastian Coll Palou, mayor
de edad, natural de Santa Eugenia,
Islas Baleares, soltero, comerciante, in-
crito en este Consulado en cedula conve-
niente numero diez y ocho mil ciento setenta y cinco
con veracidad en esta ciudad en Bernabé Sesentay
tres. Manifesta haberse en el pleito conde sus
derechos civiles sin que nada se le quite en contra-
rio y temiendo que en fin de la causa de los sucesores
sus hijos este auto, libro y expediente con el pleito.
Sus confiere poder especial, tan amplio y cumplido
cuanto es derecho y requiere que sus sucesores y herederos
de su señor hermano Cey Gabriel Coll Palou,
mayor de edad, casado, de comercio y vecino de
Barcelona, Barcelona, para que en su nombre y
representacion practique lo sucesivo = Para que
administre, rija y gobierne todos los bienes que
posee y gozaba en la actualidad y los que ad-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

quien en lo sucesivo, alquilados, o arrendados,
cobrando sus rentas y productos, pagando las
contribuciones y cargas, y practicando y
haciendo los actos y gestiones de su cargo y facultades
administrativas - Para que venda libremente
en pacto de la Ley comisiones adicionales de
cualquier bienes inmuebles de otorgante, por
los precios y condiciones que estime conveni-
entemente, declarando las cargas de los mismos
y su procedencia y en su enajenación y saneamiento
de oblique con arreglo a derecho, y si llegare a
de reducir las fincas enajenadas en el pacto de
retención voluntariamente de precio establecido,
en pública subasta o privadamente con el
dies mistus o rebajas que fueren por convenir
por los precios que estime pagables al contado
a plazos. Para que cobre cuantas cantidades
de la caducidad de otorgante, sean en metálico o en
generos o de otro de la Cauda Pública o de otro
enajenables, dando recibos y cartas de pago, y
de las hipotecas que estuvieren hechas los bienes
de sus deudores y acreedores. Para que pague
cuentas a todos los que tienen obligación de
deudas de otorgante por parte administrativa



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

siendo a su cargo las haciendas del mismo. Para
 que pague todas las cargas y contribuciones de
 que se hallen levadas las haciendas del obispo, así
 como los sueldos y salarios de sus dependientes
 y criados, pidiendo los recibos correspondientes.
 Para que presente cualquier finca del obispo finca
 de agua o distinta naturaleza por el precio que es-
 tipulase, cobrando o abenando las diferencias si las
 hubiere y abonando a la escritura y su cumplimiento el
 derecho. Para que si se separa de los contratos que el
 rey por este poder hipotecar cualquier finca
 o derechos reales del obispo, para que se ponga
 dentro a redimir y las condiciones que convenga.
 Para que comparezca ante los Jueces y Audi-
 encias de Justicia dependientes los derechos del obispo
 y todas las acciones civiles o criminales de voluntaria
 jurisdicción y demás que tenga interés el obispo.
 Practuando ante estos todo cuanto se acordare
 del obispo en persona, tales como pidiendo cartas
 de embargo, de solvencia, de solvencia, citaciones
 y diligencias en el plazamiento, requerimen-
 tos, pidos y recibos sentencias y demás que
 haya lugar. Para que pueda sustituirse

podrá en todo o en parte a favor de la persona
que tenga por conveniente.
Así lo digo y otorga siendo testigos
mentales y a la vez de conocimiento
Don Alfredo Morata Puelles y
Don Fausto Ferrer Cornejo ambos
yores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad en Comulado treinta y dos
años y tres meses y seis días sin haber
alguno de ellos para ser tales de
por según me aseguran. Fomenta
ellos de su derecho a leg por este al
mento por su acuerdo procedi
y habiendo en la causa de algunos de ellos
do con los testigos y amigos. El todo lo exp. de
afirmante de su profesión y grande de un
dado y oq Censur de y H

Sebastian Coll

Alfredo Morata

Fausto Ferrer

Ante mi
Hoy por



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos nuevos

En la ciudad de la Habana a diez y seis de
 Junio de mil novecientos treinta y cinco, Cuyo Lugar
 Soy Ferrer, Comisario de España en esta residencia,
 Comparece = Don José Guerrero Capitán de la marina
 mercante y de vapor español "Castano" de la matrícula de
 Bahías de que soy comensalario en esta plaza los señores D.
 Torcuato Campaño = Manifiesta haberse en el presente
 derechos civiles según nada en contrario y teniéndose en
 solá equidad para misa y por respeto de ley y reglamento
 menté de: Deseo y proveo de todo lo necesario
 para que sus buques y mercancías que se documentan a bordo, salido
 del Puerto de Liverpool y de los puertos de mayor altura, funden en el
 de la Habana de diez y cinco de Junio a las once de la mañana. Expone
 haberse en el presente otros los sucesos que se continúan
 y rotación de buques de guerra y de comercio que se continúan.
 Durante las dos primeras empujadas que se están haciendo
 de diez y cinco de Junio de haberse ocurrido las causas
 de Campaño, Bahías, Paulinas, Comisario Ferrer. En virtud de
 lo que se ha determinado a treinta y uno de Mayo, en cuyo día
 se dio el D.S.O. en fuertes embarcos, y en cuyo día
 gruesos que entran por la boca inundando las bahías
 continuamente, viniendo que surgen la mar gruesa y por
 causa, con ellos que se dio de un y otro lado de la

hayan por la prouy y estado. de algunas de grandes y
bandas y calzadas tratándose muchísimo en estas
partes, segun los fuertes de las costas. y las
mares obligando a diez de cada fuerte banderas
hechas calzadas, armamando de viento de
la singularidad. La singularidad entera o sea de
en tan un tiempo pero persistentes guerras
encubiertas que obligan a algunas de las
bandas. Hay unos de Capitanes que durante estas
mas singularidades de las que tratándose considero
de lo que le hay algunas hay que en la comu-
lo manifestar en su ciudad por una nota.
Las singularidades siguientes hasta fin de
o sea de principios de Junio de las diez y que lleguen
la Habana, no es de recordad que merezcan
enfameción pues los incidentes de redigir
algunos de las costas, pero merezcan
algunos de las costas no muy per-
suadidos. y sin otro incidente merezcan
de un dia mas. En su consecuencia
sea y a fin de que no se pierda de Capitanes
comparando unguis por unis por las costas
que hay que podido producirse en el caso
de la comu que conduce. Hay las perlas de



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

mas y derecho, con los de cuenta y may y deudas de men-
 tos y con los de canchadores, receptores y aseguradores
 y deudas que haya lugar, reservando el dere-
 cho de ampliar esta protesta y de hacer pe-
 nitencia de los que se son responsables de los dan-
 os sufridos en la carga en el lugar sea estos
 producidos por cualquier motivo. Así
 lo doy y otorgo. Dado en la ciudad de Madrid a
 diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 setecientos e sesenta e tres años. Yo el Rey
 Fernando Sexto y Yo la Reyna Carolina ma-
 yores de edad de sermonio y memoria de que
 nada sin excepcion de las leyes e estatutos
 segun se acordaron y enbriados los de su de-
 recho y ley por si es documento por un acuerdo pro-
 cedi a la lectura y se leyó en la que se firmo y se
 firmo en Capitan Formando con los testigos y cronista. Y
 todo lo cual se acuerda a Capitan y de todo
 lo manifestado yo el Rey Fernando Sexto y Yo la Reyna
 Carolina

Luis Paganelli

José Guerrero

Juan Roldán

Ante mi
Proprietario



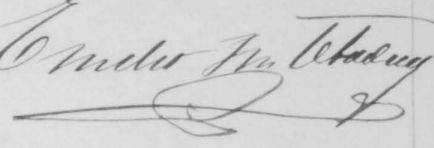
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos diez
 En la ciudad de la Habana a diez y siete
 de Junio de mil novecientos diez. ante
 mi, Don Luciano Lopez Torres, Con-
 sul de España en esta residencia ejercien-
 do funciones notariales Compromiso-
 Don Eusebio Morales. Capitan de la
 Marina mercante y del vapor español
 "Montevideo" de la matrícula de Barcelona,
 del que es comandante en esta plaza Don
 Manuel Ojeda. Manifesto hallarse en el
 no cree de sus derechos civiles sin que nadie me
 conste y contrario teniendo a mi fin de con-
 sencia las necesarias para esta habi-
 lidad y espontaneamente diez. Don Miguel Con-
 sulado de España en Nueva York.
 ante el Señor Consul de España en esta
 localidad. Don Javier Plata, que
 juró desde Junio del presente, formando protes-
 ta de acaudales de un y su sucesores
 durante la travesía de España a que por-
 to es el lugar de su mando. protesta
 que ratifica hoy ante mi y me recon-
 ce por que la una a continuación lo

que verifiquo quedando Señalada
con el número con que se envia
presente. En su consecuencia
fin de que no le parezca
tan confiarecientos vinieron
perjuicio por las averias que
haya podido sufrir y bajar
la carga que conduca desde
Puerto de procedencia, me
se para que protocolice la anterior
copia de los antecedentes que en
ningun se mencionan lo que
verifiquo. Así lo dice y otorgo
el Capitan confiarecientos
de testigos instrumentales
Don Rafael Tutor Regente
y Don Emilio M. O.
donde ambos mayores
edad, del comercio
cursos de esta ciudad
la Habana, sin
eroy alguna legal para
sus datos testigos en este
acto según me aseguro

ran y enterados de los de
 su derecho a, hez por el
 documento, por su averdad pro
 cedí a su lectura en la qual se expi
 mo y ratificó el capitán compare
 ciente firmando con los testigos
 y conmigo. De todo lo cual, de
 consueyo de compareciento de su pro
 fesion y veracidad con referencias
 q' se daban yo el infrascripto Cen
 sur de Espana doy fe

C. Morales

Emilio M. Tabares


Ante mi
 Notario

Rafael V. Reyes

Posicular un...

[Faint, illegible handwriting covering the page]



Consulado General de España.
en Nueva York.

Copia de la Protesta
de Averías del Vapor "Montevideo"
de la Compañía Frasesatlantica.

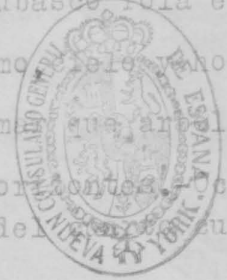
12 de Junio de 1913.






El infrascrito Consul General de España en Nueva York: Certifica que en el Libro correspondiente de Protesta de Averias de este Consulado y a los folios numeros setenta y seis, setenta y siete y setenta y ocho, aparece una partida que copada a la letra dice asi.-Numero siete.-En Nueva York a once de Junio de mil novecientos trece, ante mi Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-consul de España, y a presencia de los testigos que se mencionaran: Comparece; Don Cristobal Morales, Capitan del Vapor Montevideo de la Compania Trasatlantica, quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria: Manifiesta; Que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de protesta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente.-que estando el buque de su mando en perfecto estado y provisto de todo lo necesario para navegar salieron de Cadiz para Nueva York el Treinta de Mayo del actual ano a dos horas sin que ocurriera nada digno de menciónarse durante las seis primeras singladuras comprendidas desde el treinta de Mayo al cinco de Junio.-

Septima singladura. Del dia cinco al seis. En la guardia de doce a diez y seis horas bajo un fuerte chubasco, vela el viento al N.N.O. recalando mar gruesa del mismo viento y horizontes cubiertos, aumentando el viento y la mar que al final de la singladura, aturbonandose los horizontes. Octava singladura. Del dia seis al siete. Viento del cuadrante




frescachon, mares gruesas del casco, como en la arboladura y maquina. Grandes rocio inundan las cubiertas. Las sondas de sentinas acusan mezclas de vinos, grasa y otras sustancias. - Novena singladura, del dia siete al ocho. Continúa el viento de mal cariz, aumenta la fuerza del viento y mar que hace dar al buque grandes cabezadas, embarcando gruesos golpes de mar y ocasiona fuertes disparos de la helice; el buque sufre mucho en su casco, maquina y arboladura. - Decima singladura, del dia ocho al nueve. - Continúa el tiempo en la forma indicada en la singladura anterior, la maquina sufre considerablemente, se modera a cuarenta revoluciones para evitar alguna probable averia. La mar embarca en grandes golpes que inundan las cubiertas. - Undecima singladura. Del dia nueve al diez. - Se navega en demanda de la Chata Ambrose, proximos a ella embarca un practico del pailebot numero cuatro y bajo sus indicaciones se gobierna por el canal dando fondo en cuarentena a diez y ocho horas. - En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al declarante por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hubieran podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes, afirmandose y ratificandose en todo lo manifestado.




 presencia de los testigos Don Juan Sanjuan y Don Pedro Miranda, primero y segundo oficiales del buque de referencia quienes manifiestan ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun consta en los cuadernos de Bitacora que presentan, se da por terminada esta protesta de averias de la cual se levanta la correspondiente Acta.-Advertidos los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer este Instrumento publico y haber renunciado a ello lei en alta voz yo el Vice-consul manifestando todos quedar enterados de su contenido en el que se afirman y ratifican firmandola conmigo.-De todo lo cual asi como del conocimiento del otorgante y testigos yo el Vice-consul doy fe.-
 Firmado. El Capitan. C. Morales. El Primer oficial. M. Sanjuan. El segundo oficial. P. Miranda. Ante mi. El Viceconsul. Fernando Perez del Pulgar.-

El Consul General.

F. Javier Salas




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos once

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete ante mi Rey
Luciano Lopez Ferrer, Consul de España en esta residencia y ejerciendo funciones
Notariales Comprometido = Don Antonio Palmer y Palmer, mayor de edad,
natural de Estallevendu, Islas Baleares, soltero, mariner y vecino de Cay
= e inscrito en este Consulado con cedula comente numero diez y ocho mil novecientos y diez y siete
Ignacio numero veinte y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi favor
la capacidad legal necesaria para que acto, libre y espontanea-
mente dije: Que por escritura otorgada en Estallevendu en veinte y
ocho de Diciembre de mil novecientos diez, ante Don Federico Marti-
nez Montaner, Notario de Ilustre Colegio de las Baleares con residencia
demorada en Esporlas, Francisco Palmer y Palmer en nombre de sus
hijos menores de edad Francisco y Francisca Palmer y Palmer, Ana-
Maria Palmer y Perpina por si y asistida de su marido Mateo Reus
Morro, Bartolomé e Isabel Palmer y Palmer, obrando tambien en nombre pro-
pio y la ultima con licencia de su esposo Salvador Balague Palmer,
y este en representacion del otorgante Antonio Palmer Palmer, venidos todos
los nombrados de dicho Estallevendu Baleares - España, menos Ana-Maria
Palmer y Mateo Reus que lo son de Illorca (de los mismos provincia y Nación)
procedieron a la particion y adjudicacion de los bienes de Francisca =
Ana Perpina y Lopez y de Bartolomé Palmer y sus, que han fallecido bajo
los testamentos que otorgaron ante el Notario que fue de
Espoles Don Juan Bauza y Clay en diez y ocho de Junio de mil nove-
cientos uno y en veinte y cinco de Enero de mil novecientos seis,

respetivamente. Que en el referido documento todos los otorgantes, se dicen por
pagados, en el concepto en que intervinieron en el, de los legítimos que compe-
dian a los herederos forzosos de dichas fincas, en la forma que
expresaron en el mismo, y consintieron las adjudicaciones de bienes
que se hicieron en el. Y que considerando insuficiente el poder que
habia dado a su hermano Pedro Salvador Redaques Palmero, ante el Notario
Notario Juan Martinez, en veintidós de Noviembre de mil novecientos once, y el Notario
Antonio Palmero y Palmero, ratifica y aprueba lo hecho por su poderado, y como con-
veniente de ello, se da por pago y satisfecho de la porción de legítima que
presentando a su madre Magdalena Palmero Perpiña, le corresponde
de la herencia de Francisco - Oca Perpiña Torres, en virtud
de la adjudicación de los bienes de esta a favor de Oca - Maria Palmero Perpiña
y acepta el que se le adjudicaren en unión con sus hermanos, por su
diviso con ellos y por partes iguales, los bienes procedentes de
Antonio Palmero y Palmero. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Juan Torres Guardo, mayor de edad de su domicilio y vecino de Madrid
cuarenta, y Don Gabriel Pujol y Pujol, mayor de edad del comercio y vecino de San Juan de los
documentos por si por su acuerdo procedia a su lectura en la que se firmaron el otorgante firmados
y coningo. De todo lo cual de conocer al otorgante y de mas yo el Consul de España en Habana. Entre lineas Date.

Antonio Palmero

J. Torres

Ante mi
Notario

Gabriel Pujol





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos diez
 En la ciudad de la Habana diez y nueve de Junio de mil novecientos tres,
 ante mi Don Luis Lopez Ferrer, Conde de España en esta residencia
 Jefe de la Jefatura de Notarías Comparece - Don Manuel Paz Cuervo, Na-
 tural de San Gregorio de Turis, Ayuntamiento de Carballido, provincia de
 Lugo, España, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión pri-
 mero y vecino de esta ciudad en Puerto número cincuenta y seis, inscrito
 en este Consulado con cédula comento número diez y ocho
 mil doscientos sesenta y cuatro, que me exhibe. Ma-
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
 viles sin que nada me conste en contrario, y tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que necesitando
 acreditar su estado civil para efectos oportunos, de la-
 ra y jura solemnemente se soltero, y para que con-
 borre sus afirmaciones ofrece esta información
 testifical, presentando y concurriendo como testigos
 de conocimiento Don Ramiro Tamayo Tamayo,
 mayor de edad, comerciante establecido en esta ciudad en
 Cascaj número veintita y siete y noventa y nueve. Don Manuel
 Merino Martín, mayor de edad, también del comercio
 con veandad en esta ciudad en Esperanza número y Don Con-
 go Fernández González, mayor de edad, formalero, y
 vecino también de esta ciudad en Puertos cincuenta y seis

los instrumentos en este Consulado, manifestan como en
sus años y intimamente al compareciente, y después en
juramentados en forma de decir verdad, solemnemente y bajo
responsabilidad dice que los cuenta de un modo positivo
que después a dudas que el mencionado Manuel
Paz Cuervo es soltero, siendo verdad todas las in-
formaciones hechas por este pueblo de consuey de su
tiempo y consuey la vida privada de su
y enterados todos de su derecho a leer por
este documento, por su acuerdo procedi-
endo a firmarlos y ratificando y
comparecientes en sus respectivas man-
dones y formando todos consuey. Que
lo cual de consuey el otorgante de su propia
y voluntad con referencia a su distrito y
de Consuey de y fe

Ante mí

Kopuyere

Manuel Paz Cuervo

Ramiro Fama

Daniel Gofre

Mentasmemo

Numero doscientos tres

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Junio de
 mil novecientos tres. Ante mi Don Luciano Lopez Torres,
 Consul de España en esta residencia, comparecen Don
 Manuel Offinaga, Capitan de la marina mercante y
 del vapor español "Condé Mirado" del que son con-
 uatarios en esta plaza los señores Juan Antonio Paez y
 Compañia. Manifestando que en el plano que de su derecho
 su que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 dijo: Que listo y provisto de todo lo necesario para su viaje y con
 la documentación y papeles a bordo, salió de las Palmas para Puerto
 Padre y a las once y media de Junio por cuenta las 5.30 m. y
 despues de haber recorrido las cuerdas de su itinerario fondeo
 en este de la Habana a diez y nueve de este mismo mes a las
 17 y 20 m. Hace constar el compareciente que no pudo llevar
 una acta de Protesta de averias en Puerto Padre, por volun-
 tad en aquella poblacion, representando al Consul de
 España, sin embargo levanto una acta preventiva de protesta
 ante el Señor Administrador de Aduanas de dicho
 Puerto Padre. Que durante su travesia han ocurrido
 entre otros los accidentes que van a relatar
 los cuales constan en el Cuaderno de Bitacora que es de
 el Capitan, estos son los siguientes: Los singladuras

de tres a seis de Junio o sea las tres primeras semanas
mas, fuere sin novedad que merezca premio
nave. *Septimo sueladuro* - Es un mes
diez de Junio - Vto duro con muy gruesa y
bolada del 1º cuadrante que subaron en
tes y continuas neves, inundando la caña
porq. dando y buque fuertes bandazos y ca-
das. Se notaron vientos en las bodegas
de haberse roto la estera. Las sondas continuaron
sando aumento de agua y al ahuy esta se
que sale mezclada con aceite, vino y otras
cias. Los chubascos de viento duro y mucha
agua y sueldos sin interrupcion. Se refuerzaron
las firmas de los objetos de cubierta y se amarraron
vehementemente las escotillas, tomando y con-
precauciones & crey necesarias, tanto por
y lo posible mayores averias, como para
para que el mismo pasaje que conduca
no sufra algun accidente. Durante el
na octavo que amarrando algun
el tiempo, el que al finalizar la misma
siendo a normalizar, despegando la
fero y aborrazando considerablemente
Las sueladuras novena - decimo o once de

segunda transecurrieron sin novedad alguna de
 menacion en tiempo y mares. Cecina Tercera
 Angladura = Ces quinta a diez y seis de Junio, a las
 4. 9. 14. avistamos la luz de Puerto Padre y nos posi-
 mos a poca distancia en estera de diez, ni permanecimos hasta
 las 6. 4. 14. que cambiamos el practico del puerto y fondeamos prae-
 mos a la entrada esperando la marea. A 7. 4. 14. levantamos y gobernamos
 convenientemente para enfilarse la barra y nunca conseguimos el
 continuacion del practico aduanas de puerto, pero a las 10. 4. 14.
 vueltas rebeldes que tiene el canal, no obedecio el barco, inmediata-
 mente al timon, se pluda debido a la fuerte corriente levantada
 que habia, quedando varados de popa en poca fondo de
 cascajo y arena. Se forzo la maquina todo lo que se pudo
 y sobre las dos audas y intento sacar el barco no conseguimos
 por lo que se desistio de la operacion, hasta la proxima ple-
 ma. Se sondaron todos los departamentos del buque, no
 avistando novedad y siguiendo en constante vigilan-
 cia. A las 8. 4. 14. de la plema y aprovechando
 el momento en que las aguas estaban paradas se
 recanudo la manobra para que nos viciamos de un estaca
 que convenientemente se habia dado por la proa a la otra
 orilla y con maquina forzada "toda avante" salio el barco
 a bora y seguimos hasta que quedamos fondeados en sitio conveniente
 En las manobras para sacar el buque de lenorada, fallaron

estatura de Obang de 7 pulgadas y otras cosas mas quidarn
uno por muy tratadas. Y conuenencia de haber forjado
mas que avaros y otras cosas de dios de es ventura
manera otras cosas que de un punto de vista se ve
A causa de la carencia de introduccion de es condensado, de
varios tuos alacados. Es indudable y es de ver que
sufrido considerablemente en todas sus partes. Es de ver
han presido que es motivo de las precauciones sanitarias
por las autoridades cubanas contra las enfermedades de las
rivas, de la que de su mundo y en su confiado fueran suministrados
Padre, por lo que protesta contra que en las leyes. En su
ya que de que no se ponga al Capitan por juicio alano, ha de las protestas
y derecho contra, el credito de una, y deudas de muchos, y es de ver que
receptores, aseguradores, armadores y demas que han de ser
derecho de cumplir con el fin judicialmente en caso de dolo en todo, que es de ver
tuos sufridos en el Obang o en la carga. Que lo dice y otros que es de ver
Candido Marcos y Don Julio Torres autores de
idad, de comercio y otras cosas de esta ciudad que es de ver que
nada de su dolo y sea por es es documento por es es documento
ya que es de ver que es de ver que es de ver que es de ver que
yo de Obang de es

Ante mi
Nopepurre

Candido Marcos

No. Sr. Jimenez
Julio Torres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de cosucutos ciertos
 En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Junio de mil
 novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer,
 Consul de España en esta residencia ejerciendo
 funciones notariales comparece: Don José
 del Cueto Suarez, natural de Bada, provincia
 de Orense, España, de cuarenta y siete años de
 edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad en la
 Santa la Concordia, inscrito en este Consulado
 con cedula corriente número diez y ocho mil no-
 cientos tres. Manifiesta hallarse en el posesor con
 de sus derechos civiles, sin que nada que conste en con-
 trario y teniendo á su juicio la aspa-
 ridad legal necesaria para este acto, libre y
 espontaneamente dice: Que ha tenido relaciones
 amorosas con una señora cuyo nombre no quiere
 revelar en este acto, y de sus resultados dio á luz á un niño
 cuyo nombre si fuerá de padre desconocido fue
 bautizado en la Iglesia Parroquial de San Juan de Dios
 de la Villa de Madrid en el mes de Agosto de mil no-
 cientos noventa y cuatro, sin que rememore de él, con
 el nombre de Juan Castano, e inscrito en el Registro
 Civil del Distrito del Hospital de la misma Villa, el
 día cuatro del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro

Se declara cumplidos los deberes que la naturaleza
y la moral le imponen, le reconoce
hijo natural suyo. pues a tiempo de su
cepción no tuvo impedimento para con-
trazar matrimonio sin dispensa o con ella, y que
consecuentemente le corresponde el derecho a los
alimentos y educación ya suceder en la
porción hereditaria que determina el
Civif y en toda la herencia a gally de
los legitimos y de ascendientes legitimos
dos por concurrencia real, facultados para
hacer para que fueran usas en el
lo que sueldo Testigo de concurrencia
Manuel Benigno Mery Coy Francisco
Pey Masada, mayores de edad de provincia y
ciudad de la Santa Cruz de Tenerife, a
deberados de su derecho que por vi espitualmente, por su acuerdo y
y lo que se aprueba y conduce formando con los testigos y con un
acompañante de su profesión y ocupación con referencias en el
y de

José del Cuzco

Manuel Sarmiento

Francisco Peña



Ante mi
Hoy a fer

Número doscientos quince

En la ciudad de la Habana a veinty tres de Junio de
 mil novecientos tres, ante mí, Don Luciano Lopez
 Ferrer, Conde de Espinosa en esta residencia, y
 siendo funciones Notariales comparecieron,
 Dona Santiago Lopez Vidua de Barreto, Dona Carme
 Barreto Lopez soltera, Dona Amalia Barreto Lopez,
 Dona Juana Barreto Lopez, mayores de
 edad y solteras. Don Julian Barreto Lopez ^{soltero}, Don
 Justino Barreto Lopez casado, Dona Josefa
 Barreto Lopez, soltera Don Leonidas Barreto Lopez
 Casado, Don Mariano Barreto Lopez, casado,
 Don Edelmir Barreto Lopez soltera, Todos unip
 res de edad, naturales de Managua, provin
 cia de la Habana, Islas de Cuba y vecinos
 de la Habana y Milagros católicos y de
 los ^{Todos y subditos cubanos} de Monte. Teniendo que hacer constar
 su existencia y estado para los efectos de
 cobro de haberes que ha de percibir Dona
 Santiaca Lopez como viuda del que fue
 Teniente de guerrillas Don Justo Barreto
 Bayona. se presentaron todos en
 este Consulado personalmente
 a para acreditar su existencia